

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00022-00 AMPARO DE POBREZA de CRISTIAN CAMILO NAVARRO BARRETO.

Teniendo en cuenta el correo electrónico agregado en el numeral 5 de este plenario, por medio del cual el solicitante pide desistir del proceso de No. 2022-022, como quiera que en este despacho ya cursa dicha solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el número 2022-017, y por cumplir los presupuestos contemplados en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **Aceptar el desistimiento de la demanda** contenido en el documento que obra en el numeral 5 del expediente digital allegado por el solicitante.
2. En consecuencia, **Decretar la Terminación** del proceso de **AMPARO DE POBREZA** de **CRISTIAN CAMILO NAVARRO BARRETO.**
3. En firme el presente auto, archívense las presentes diligencias dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **11 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **17.**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00021-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ANA OLGA AGUILAR ÁVILA contra JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA Y OTROS.

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso establece que “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*”, y aquí, según el escrito demandatorio, el inmueble de naturaleza rural pedido en usucapión, se encuentra ubicado el Municipio de San Antonio de Tena hoy Tequendama, el cual, conforme al Acuerdo No. PSAA09-6352 de 2009 corresponde al círculo registral del La Mesa, por ende, la competencia territorial está asignada al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca.

Por lo anterior, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca. Ofíciase.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 11 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 17.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00020-00 ORDINARIO LABORAL de NELSON DE JESÚS MAURICIO contra CGIR CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRA.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo, establece que *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás(...). Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que la cuantía señalada en el libelo demandatorio se estima en 11 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de presentación de ésta demanda asciende a la suma de once millones de pesos (\$11'000.000.00); valor que no supera los 20 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de \$20'000.000,00, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Soacha - Reparto, por ser el mismo un proceso de única instancia, conforme al artículo 12 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Soacha - Reparto. Oficiése.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicator, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 11 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00019-00 VERBAL REIVINDICATORIO de GERZAN ILAN ORJUELA MONDRAGON contra JORGE ANTONIO BEJARANO DIAZ.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija el poder y la demanda al juez de esta municipalidad, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aporte el certificado de tradición del predio materia de esta demanda, con vigencia de expedición no superior a 30 días calendario de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 ibídem, con el fin de determinar la titularidad del dominio del mismo.
3. Allegue avalúo catastral del inmueble pedido en reivindicación.
4. Establezca el acápito de cuantía y competencia, con base en el valor del avalúo catastral allegado, conforme los postulados numeral cuarto (4) del artículo 26 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada **Dexi Janeth Medina Quiñones**, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 11 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00210-00, EJECUTIVO LABORAL de VIVIAN KATHERINE MUÑOZ MARÍN contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA (MEDIDAS CAUTELARES).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 29 del expediente digital, el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares, teniéndose como límite de la medida la suma señalada en auto de fecha 3 de noviembre de 2021:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2683 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, de propiedad del ejecutado. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **11 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **17**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00047-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE DANILO VARGAS PINILLA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 34 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta en cuenta memorial aportado por el apoderado judicial de la entidad demandante que obra en el archivo 33 del expediente digital, por medio del cual solicita fijar fecha para el remate de los bienes inmuebles motivo de este litigio, y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.

Continuando con el trámite del proceso, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 a.m. del día 18 del mes de mayo de 2022.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 11 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO NO. 2017-00286-00 VERBAL DE RESTITUCION de CANALES ANDRADE Y CIA SAS contra AMANDA LIGIA CONSUELO VARGAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 89 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

- 1 Téngase por notificado a ESAU POLANIA FIERRO y Itaú Asset Management Colombia S.A., por aviso, quienes dentro del término de ley no acudieron al proceso ni contestaron la demanda.
2. Como quiera que encuentra debidamente integrado el contradictorio, continuando con el trámite de instancia, se fija la hora de las **9:30 a.m. del 2 de junio de 2022**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. **Comuníquese.**

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De igual manera, se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudaron los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, que oportunamente se les informará. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, asimismo deberán aportar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>11 de febrero de 2022</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>17</u>.</p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2014-00078-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de JAIME EULISES CAICEDO ESCOBAR contra LA CASA DEL RODAMIENTO NÚÑEZ Y CIA LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 21 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva agregado en el archivo digital No. 18, en consecuencia, se tiene por reasumido el poder otorgado por la entidad demandada, al abogado principal Dr. Jorge Arturo Botia Sarmiento.
2. En torno a la solicitud denominada tercero excluyente, agregada en el numeral 20 de este plenario, debe estarse a lo dispuesto por auto de fecha 25 de mayo de 2021, por tanto, no se tiene en cuenta.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 11 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00188-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CAR contra SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 93 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se reconoce personería al abogado **Mauricio Antonio Torres Guarnizo** como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **11 de febrero de 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **17**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc